

Santiago, treinta de mayo del año dos mil siete.

De conformidad con lo que dispone el artículo 786 del Código de Procedimiento Civil, se procede a dictar la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con las siguientes modificaciones:

A.- Se eliminan sus fundamentos trigésimo tercero y trigésimo quinto, y en la motivación trigésima cuarta se suprime el período que comienza con las palabras "Ello implica, por consiguiente, que el Servicio de Salud", hasta su terminación;

B.- En el razonamiento vigésimo primero se reemplaza el guarismo "30667", por "3066";

C.- En la reflexión vigésimo cuarta se sustituye el nombre "Cerro Chuno", por "Cerro Chuño";

D.- En el raciocinio vigésimo séptimo se cambia la oración "de niveles bajo de contaminación del suelo", por "de niveles de contaminación bajo del suelo".

a) En cuanto al recurso de casación en la forma deducido por los demandantes en lo principal de fojas 1295:

1º) Que en un primer capítulo, el recurrente invoca la causal de nulidad formal contemplada en el artículo 768 N° 5 del Código de Procedimiento Civil, con sistente en haber sido dictada la sentencia con omisión de los requisitos establecidos en el artículo 170 del mismo cuerpo legal, particularmente el previsto en el N° 4 de dicha disposición;

2º) Que sobre el particular, el recurrente expresa, en primer lugar y respecto a la existencia de consideraciones contradictorias, que una serie de fundamentos del fallo que se revisa conllevan la afirmación de que el Servicio de Salud de Arica supo desde el año 1984 de la existencia de elementos tóxicos en el acopio materia de autos, lo que importa necesariamente, en su concepto, una falta de servicio por el indicado demandado; sin embargo, en la motivación trigésimo tercera se afirma que no existió falta de servicio por parte del señalado organismo de Salud. Tales aseveraciones contradictorias se anulan entre sí, lo que le lleva a sostener que la sentencia carece de fundamentos en esta parte;

3º) Que, en segundo término y en cuanto dice relación con la falta de consideraciones respecto de la legitimidad pasiva del Servicio de Salud demandado, expone que tal conclusión se contiene en el fundamento trigésimo cuarto y que por su redacción ella deriva de la premisa contenida previamente en el mismo razonamiento y, sin embargo, ambas carecen de relación lógica, pues se refieren a cuestiones diversas entre sí, de lo que deduce que la aseveración de que se trata carece de sustento;

4º) Que, en tercer lugar y en cuanto a la ausencia de consideraciones respecto del rechazo de la demanda indemnizatoria, alega que el fallo en examen adopta la decisión señalada considerando únicamente la actuación de la demandada desde el año 1998. Sostiene que, empero, su parte accionó sosteniendo que la falta de servicio imputada al órgano estatal demandado ocurrió desde el año 1984 y que en autos no se rindió prueba alguna para demostrar que éste sí adoptó las medidas a que se hallaba obligado desde esa fecha. Agrega que la sentencia tampoco consideró otros elementos de prueba (confesional del Director del Servicio de Salud de Arica y declaración de un testigo que dice trabajar en la subdirección de salud ambiental del referido demandado), de los que

se desprende que el Servicio en cuestión no tomó disposición alguna entre 1984 y 1997 para resguardar la salud de la población y que, además, hasta la fecha continuaba incurriendo en la mentada falta de servicio;

5°) Que en un segundo capítulo, el recurrente invoca la causal de nulidad formal contemplada en el artículo 768 N° 7 del Código de Procedimiento Civil, consistente en la existencia de decisiones contradictorias, fundado en que la motivación vigésimo novena anuncia que serán acogidas las dos acciones deducidas conjuntamente (de reparación del daño ambiental y de indemnización de perjuicios), de lo que deduce que se trata de un considerando resolutivo, en cuanto adelanta la decisión que se adoptará, y que, sin embargo, en la parte pertinente del fallo, se rechaza la demanda indemnizatoria;

6°) Que en esta parte, el fallo que se invalida no está afectado por el vicio de nulidad que dio motivo a la casación de forma, motivo por el cual se reproducen sus motivaciones segunda a décima para rechazar la casación de forma en examen;

b) En cuanto a los recursos de apelación deducidos por los demandados Promel Ltda. y Cía. CPA, Fux Glickman y Martino Muñoz a fojas 1290 y por los demandantes en el primer otrosí de fojas 1295:

Y se tiene, en su lugar y además, presente:

7°) Que en cuanto la sentencia definitiva que se invalida se hace cargo de las fundamentaciones y peticiones contenidas en los recursos de apelación interpuestos por ambas partes, mediante las reflexiones contenidas en los razonamientos que comienzan en la motivación tercera y se extienden hasta el racionio décimo cuarto del fallo en estudio, ella no se encuentra afectada por el vicio de nulidad que dio motivo a la casación de forma declarada con esta misma fecha, motivo por el cual se tienen por reproducidas dichas reflexiones en la presente sentencia;

8°)8°) Que, sin perjuicio de lo manifestado en la consideración que antecede, es necesario dejar sentado que así como las personas individualizadas en la meditación décimo cuarta del fallo de segunda instancia anulado han sufrido los perjuicios que allí se mencionan y, por lo tanto, han de ser indemnizadas por el Servicio de Salud de Arica (con la salvedad que se indicará más adelante), los mismos medios probatorios citados para ello, apreciados de la manera allí expresada, permiten a esta Corte concluir que, además de tales individuos, los que se singularizarán a continuación también han sufrido los efectos tóxicos emanados del acopio de residuos peligrosos materia de autos, contenedor de plomo, zinc, arsénico, cadmio, mercurio y cobre, elementos que ingresaron a sus organismos por ingestión y respiración, debido a la acción de los vientos y del contacto directo o indirecto con el depósito peligroso, produciéndoles en la salud, entre otros síntomas, caída del cabello, desmayos, vómitos, diarreas, mareos, dolor de cabeza, erupciones en la piel, problemas mentales, situación que les ha producido un menoscabo moral que debe ser compensado a través de la indemnización que se regulará;

9°) Que las personas aludidas más arriba, respecto de las cuales esta Corte estima que también concurren los supuestos necesarios para acoger la demanda de indemnización por daño moral, son las siguientes: Abigaíl Marta Manzanares Calizaya, Alberto Alexis Ossandón Gaspar, Alan Manzanares Calizaya, Alejandro Echeverría Albornoz, Alexis Huerta Arellano, Alexis Manuel Chinchilla Hidalgo, Ana María Bello Muñoz, Andrea Macarena Ossandon Gaspar, Andrea Parra Pérez de Arce, Antonio Sanhueza Ahumada, Aracely Gaspar, Ayleen Pérez Gómez, Berta Villanueva, Betty del Rosario Rojas Godoy, Braulio Orrego Hidalgo, Brayan Marco Alave Blas, Brayand (o Bryan) Muñoz Maldonado, Camila Díaz, Camila Gómez Ríos, Camilo Daniel Rojas Zárate, Camilo René Irrázabal Pérez, Carla Alexandra Gallardo Soto, Carla Isabel Díaz Vicencio, Carlos Ignacio Gallardo Soto, Carlos Ríos Ormeño, Carmen Luisa Torres Jeraldo, Carol

Díaz Bugueño, Carolina Muñoz Bello, Catherine Rojas, Cecilia Ferreira Aliaga, Clara Espinoza, Claudia Andrea Ardiles Castillo, Claudia Gómez Cáceres, Claudio Echeverría Albornoz, Cristina Altamirano Maturana, Cristián Maya Cerda, Cristián Cortés Vera, Danae Terraza Robles, Dangely Godoy Segovia, Daniel Carrasco, Darla Pérez, Darling Díaz, Darling Maulén Aguirre, Darling Rojas, David Torres Díaz, Dayanne Marlene Cuello Corrales, Dennessé Díaz, Diego Barraza Lillo, Diego Espinoza, Dilema Andrea Molina Platero, Elena Rosa Vallejos Manríquez, Elías Jesús Aguilera Guerra, Emanuel Alejandro Rivera Arias, Esteban Zepeda, Fabián Echeverría Albornoz, Fabián Flores Valderrama, Fabián Navarro Muñoz, Fanny Isadora Bustos Orellana, Felipe Espinoza, Fernanda López Tapia, Fernando Antonio López Tapia, Gabriela Tancara Escobar, Geraldin Riquelme Galaz, Guido Andrés Leiva, Guillermo Varas Vallejos, Gustavo López Flores, Hans Alexis Beretta Navarro, Helen Peña Rojas, Humberto Alvarado Aracena, Ignacio Felipe López Tapia, Ignacio Barahona, Isaac Avilés Maldonado, Isaías Fuentes Bastías, Jaime Fernández Celis, Jaime Antonio Cautín López, Jaime Rubén Sandoval Palma, Jaime Pastenes Romo, Jaime Olivares Moris, Jairo Fernández Celis, Jakaret López Tapia, Javier Fuentes Bastías, Jeniffer Ríos Ormeño, Jeremy Robert Gaete Silva, Jeisi Isabel Manzanares Calizaya, Jessica Liriguen Herrera, Jocelyn Andrea Martínez, Jhonn Carlos Romero Alfaro, Johny Peña Rojas, Johnny Terraza, Jimmy Figueroa, Jimmy Luna Linares, Johana Figueroa, Jonathan Astudillo Díaz, José Aguilera, José Blanco Llusco, José Ignacio Ríos Ormeño, José Manuel Orellana, Juan Caimanque Méndez, Juan José Huerta Arellano, Juan Manuel Veira Neira, Juan Michea Garrido, Judith Encina Soto, Julia Sejas Mejías, Katherine Beretta Navarro, Katherine González, Katherine Terrazas, Karen Latoja Melo, Karen Marina Olivares Moris, Karen Serrano, Karina Dorador Rojas, Leonardo Poblete Barrera, Leydy Carolina Elizabeth Jara Aguilera, Lila Araya Navarro, Lina Poblete Barrera, Lisette Araya Ferrada, Luis Araya Rojas, Luis Armando Lastra Morgado, Luis Bustos Paycha, Luis Herrera Vega, Macarena Arce Herrera, Macarena Paz Riveros Aguirre, Marcelo Leandro López Tapia, Marcos Fernández Soto, María Antonia Saavedra Carvajal, María José Flores Fajardo, María Luisa Bugueño Pizarro, María Paz Negrón Ancavil, Mario Andrés Ardiles Castillo, Matías Fuentes Fuentes, Matías Parra Pérez de Arce, Michael Lastra Morgado, Michael Serrano, Miguel Ayala Cortés, Miguel Maya Cerda, Milensen Silvia Liliana Rivera Matamoros, Mirko Rodrigo Cáceres Soto, Nashnuja Paulina Pizarro Navarro, Natalia Oyarzo Huenul, Nayaret Poblete Barrera, Nelson Martínez Martínez, Nelson Sebastián Ortiz Ormeño, Nicole Alejandra Dorador Dorados, Olga del Carmen Reyes Arellano, Omar Ayala Bolados, Omayra del Carmen Cautín López, Óscar Cortés Cortés, Óscar Gerald Cassonett Nina, Patricio Díaz Vicencio, Patricio Opazo, Paulina Díaz, Pedro Rojas Bernal, Pía Hernández, Priscila Cortez Gutiérrez, Raffaella Carvajal Montecinos, Raúl Edgardo Vega Morgado, Ricardo Díaz Bugueño, Ricardo Fabián Muñoz López, Roberto Muñoz Maldonado, Rodolfo Gómez Cáceres, Romina Rojas Rojas, Romina Sejas Mejías, Sandra Alicia Orellana Orellana, Sebastián Gallardo Gómez, Sergio Jofré Vergara, Solange Cartagena Espejo, Stephanie Soto-Aguilar Olavarría, Susana Troncoso, Valeria Adores, Valeria Oyarzo Huenul, Víctor Chinga, Víctor Hugo Rubio Navarro, Víctor Fernández Soto, Víctor Fuentes Nahuelcura, Wilfredo Espinoza, Wladimir Alexis Segovia, Yanira Patricia Gallardo Torres, Yasna Soledad Romero Alfaro, Yesenia López Valte y Zulema Patricia Michea Garrido;

10°) Que, en cuanto se refiere a la determinación del monto de la indemnización que el Servicio de Salud de Arica deberá pagar a cada uno de los actores, tanto los individualizados en el fundamento décimo cuarto de la sentencia casada, como aquellos singularizados en el racionamiento que precede, ese valor se regula en la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000.-) para cada uno, teniendo presente al hacerlo las razones

expuestas en la motivación décimo quinta de la sentencia casada, que se tienen por reproducidas en esta parte;

11°) Que habiéndose reproducido en la presente sentencia el fundamento décimo cuarto del fallo anulado, resulta pertinente aclarar que no se comparte lo allí concluido en relación a doña Silvia Encina Aravena, persona que es mencionada como una de las demandantes que ha sufrido perjuicio y que debe ser indemnizada, en circunstancias que ella ha comparecido en autos sólo como mandataria de los actores y para los efectos de presentar la demanda, sin que solicite para sí indemnización de clase alguna.

En estas condiciones, no es posible resarcir a la sra. Encina Aravena por un daño moral que no ha demandado, más aún si ante esta Corte se ha presentado a fs. 1886 una escritura pEn estas condiciones, no es posible resarcir a la sra. Encina Aravena por un daño moral que no ha demandado, más aún si ante esta Corte se ha presentado a fs. 1886 una escritura pública por la que renuncia a la indemnización referida más arriba y a toda otra que pueda serle reconocida en estos autos.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 186, 187, 208, 223, 227 768 y 798 del Código de Procedimiento Civil, se declara:

A) Que se RECHAZA el recurso de casación en la forma deducido por la parte demandante en lo principal de fs. 1295;

B) Que se REVOCA la sentencia apelada de seis de agosto de dos mil cuatro, escrita de fs. 1215 a 1286, SÓLO EN CUANTO p or ella se rechazaba la demanda deducida en lo principal de fs. 200, con las modificaciones de fs. 219 y 323, en contra del Servicio de Salud de Arica, y en la parte que señalaba que no emitía pronunciamiento acerca de la excepción de prescripción opuesta por el indicado servicio en el primer otrosí de fs. 352, resolviéndose por esta Corte que:

1) Se rechaza la excepción de prescripción extintiva intentada por la defensa del demandado Servicio de Salud de Arica en el otrosí de fs. 352;

2) SE ACOGE PARCIALMENTE la demanda de indemnización de perjuicios interpuesta a fs. 100, con las modificaciones introducidas a fs. 200 y 323, por Celia Rosa Leiva Yévenes, Douglas Edison Opazo Olivares, Elena Ruth Abello Leal, Mildred Violeta Acuña Araya, Daniel Maximiliano Aguilar Gilberto, Elizabeth de la Cruz Aguilera Pascal, Aarón Levad Aguilera Zepeda, Maina Marina Ahumada Fernández, Javier Alave Blas, Evangelina del Carmen Albornoz Miranda, Mireya de las Mercedes Aliaga Barrera, María Eugenia Ancavil Coñupán, Romina Andrade Rebolledo, Débora María Arancibia García, Daniza Edilia Araya Carmona, Maximiliano Manuel Araya Ferrada, Eric Eduardo Araya Ferrada, Yohel Ardiles Linares, Flora María Arellano Calderón, Mónica Elizabeth Arellano Reyes, Pabla Niria Astudillo Vargas, Angelina Natalia Astudillo Díaz, Estefanía Margot Avilés Maldonado, Katherine Ayala Zepeda, Cynthia Paola Azócar Encina, Cristina Cecilia Barraza Contreras, Michelle Paulina Barraza Lillo, Rebeca Irene Bastías Núñez, Evangelina Gloria Basso Maldonado, Pamela Cecilia Becerra Castillo, Elena Elcira Bernal Arias, Patricio Alex Bugueño Muñoz, Jacqueline Luz Burgos González, Johana Isabel Bustos Paycha, Melissa Delia Bustos Paycha, Isabel Inés de las Peñas Cabeza Díaz, Julián Franco Cabrera Barraza, Ernestina Raquel Cáceres Rivera, Fresia del Carmen Calle Pongo, María Cristina Callejas Moreno, María Soledad Canales San Martín, Gustavo Caroca Becerra, Juana María Carvajal Rojas, Wilson Alberto Carvajal Ávalos, Cryshna Carvajal Montecinos, Alejandro Carvajal Montecinos, Teresa del Carmen Castillo Alvarado, Raquel Olivia Castillo Segovia, Patricia Uberlinda Castro Cuevas, Margarita del Carmen Castro Miranda, Jaime Antonio Cautín Roberts, Pamela Nora Celis Cerda, Vicente Choque Cruz, Richard Francisco Colque Yavi, Rosa Karina Corona P eirano, Paola Solange Cortés Arellano, Eva del Rosario Cortés Basay, Omar Ricardo Cortés Estay, Andrés

Reynaldo Cortés Estay, Abigaíl Cortez Gutiérrez, Manuel Alejandro Cristi Carvajal, Julia Patricia Cuadra Morales, Rosa Beatriz Díaz Vicencio, Felipe Esteban Díaz Vicencio, Leila Gloria Díaz Estrada, Jorge Orlando Díaz Olivares, Yesenia del Rosario Díaz Vega, Eduardo Díaz Vicencio, Nancy Marjorie Dorador Rojas, María Soledad Echeverría Navarro, Diego Espíndola Moris, Andrea Francisca Estay Núñez, Isabel Beatriz Estay Núñez, Sonia Regina Fajardo Olivares, Alicia del Carmen Ferrada Álvarez, Franklin Nivaldo Ferreira Jaramillo, Hilda Delia Figueroa Martínez, Esteban Humberto Figueroa Díaz, Jean Paul Flores Dorador, Ana María Flores Rivera, Carlos Eduardo Flores Fajardo, María Enriqueta Fonseca Becerra, Leonardo Alberto Fuentes Alvarado, Christian Eduardo Gallardo Torres, Elba Natalia García Calle, Margrethe Valeria Garrido Saa, Soledad Consuelo Gaspar Guíñez, Ana Violeta Gilberto Palma, Diana Mónica Valeria González Acuña, Juana Rosa Guerra Jirón, Andrea Tamara Guevara Astudillo, Marlene Cecilia Gutiérrez González, Lucy Guzmán, Rosa Elena Hidalgo Díaz, Judith Hortensia Huenul Henríquez, Gabriel Jara Aguilera, Silvia Angélica Jiménez de la Vega, Soledad Jacqueline Kohnenkampf Castro, Kevin Latoja Melo, Armin Latoja Melo, María Leiva Tapia, Francisca Leiva Tapia, Gloria Viviana Lillo Rebolledo, Erika Bernarda Linares Yante, Astrid Mónica Maldonado Menares, María Isabel Maldonado Rivera, Héctor Augusto Madani Tarque, Jocelyn Alejandra Manzanares Calizaya, Sandra Mercedes Martínez Flores, Leonardo Martínez Martínez, Cristina Aurora Martínez González, Karian del Carmen Maya Cerda, María José Melgar Orellana, Teresa del Rosario Melo Ibacache, María Genoveva Montecinos Cornejo, Alexis Yoan Morales Rivera, Camila Fernanda Josué Moreno Corona, Isabel Elena Morgado Torres, Rosa Erminda Muñoz Martínez, Gerson Moisés Muñoz Navarro, Madelyn Roxana Muñoz Vega, Aída de las Mercedes Navarro Mora, Rosa Paulina Navarro Muñoz, María Cristina Olivares Leyton, Elsa Margarita Olivares Olivares, Marcela Claudia Ormeño González, Nedjelka Lexandra Ormeño González, Estefanie Gabriela Ortiz Ormeño, Ámbar Ossandón Gaspar, Eulalio Ervasio Oyarzo Sánchez, Adrián Pa ul Paiva Ponce, Alejandro Osvaldo Paiva Ponce, Doris del Carmen Palma Durán, Jorge Pastene Romo, Sylvia Isabel Paycha Bustamante, Rosa de Lourdes Pérez Páez, Trinidad del Carmen Pérez Tapia, Miriam Juliana Pérez Centellas, María Verónica Pizarro Álvarez, Doris Herminia Ríos Páez, Karla Nicole Rodríguez Díaz, Valeria Paulina Rodríguez Ramírez, Judith Magdalena Rojas Ávalos, Rossana Soledad Rojas Inda, Brenda Ruth Rojas Aravena, Romina Seyki Rojas Aravena, Enriqueta del Carmen Romo Rojas, María Magdalena Sáez Rozas, María Salgado Velásquez, Irma Amanda San Martín Torres, Maina Sanhueza Ahumada, Yorka del Carmen Segovia Aran, Yolanda Valentina Segovia Vicencio, Elia del Tránsito Silvia Fernández, Misuko Stephanie Silvia González, Patricia Ximena Solano Garrido, Abel Solano Vergara, Melissa Alejandra Solano Vergara, Cecilia del Carmen Soto Sánchez, Verónica Tránsito Soto Sánchez, Esmeralda Alicia Tabali Cayo, Néstor Tapia Estay, Yerelle Ariel Tapia Estay, Inés del Carmen Tapia Bello, Roxana Esther Varela Tapia, Aída Julia Veas Avilés, Magali Irene Vega Ortiz, Ivonne Isabel Vera Díaz, Fabiola Elizabeth Vergara Álvarez, Elena Amalia Villanueva Araya, Juan Humberto Villanueva Araya, Marta Zepeda Azócar, Erika Patricia Zepeda Lagos y Yubinza Yanet Zepeda Lagos, Abigaíl Marta Manzanares Calizaya, Alberto Alexis Ossandon Gaspar, Alan Manzanares Calizaya, Alejandro Echeverría Alborno, Alexis Huerta Arellano, Alexis Manuel Chinchilla Hidalgo, Ana María Bello Muñoz, Andrea Macarena Ossandon Gaspar, Andrea Parra Pérez de Arce, Antonio Sanhueza Ahumada, Aracely Gaspar, Ayleen Pérez Gómez, Berta Villanueva, Betty del Rosario Rojas Godoy, Braulio Orrego Hidalgo, Brayán Marco Alave Blas, Brayand (o Bryan) Muñoz Maldonado, Camila Díaz, Camila Gómez Ríos, Camilo Daniel Rojas Zárata, Camilo René Irrázabal Pérez,

Carla Alexandra Gallardo Soto, Carla Isabel Díaz Vicencio, Carlos Ignacio Gallardo Soto, Carlos Ríos Ormeño, Carmen Luisa Torres Jeraldo, Carol Díaz Bugueño, Carolina Muñoz Bello, Catherine Rojas, Cecilia Ferreira Aliaga, Clara Espinoza, Claudia Andrea Ardiles Castillo, Claudia Gómez Cáceres, Claudio Echeverría Albornoz, Cristina Altamirano Maturana, Cristián Maya Cerda, Cristián Cortés Vera, Danae Terraza Robles, Dangely Godoy Segovia, Daniel Carrasco, Darla Pérez, Darling Díaz, Darling Maulén Aguirre, Darling Rojas, David Torres Díaz, Dayanne Marlene Cuello Corrales, Denesse Díaz, Diego Barraza Lillo, Diego Espinoza, Dilema Andrea Molina Platero, Elena Rosa Vallejos Manríquez, Elías Jesús Aguilera Guerra, Emanuel Alejandro Rivera Arias, Esteban Zepeda, Fabián Echeverría Albornoz, Fabián Flores Valderrama, Fabián Navarro Muñoz, Fanny Isadora Bustos Orellana, Felipe Espinoza, Fernanda López Tapia, Fernando Antonio López Tapia, Gabriela Tancara Escobar, Geraldin Riquelme Galaz, Guido Andrés Leiva, Guillermo Varas Vallejos, Gustavo López Flores, Hans Alexis Beretta Navarro, Helen Peña Rojas, Humberto Alvarado Aracena, Ignacio Felipe López Tapia, Ignacio Barahona, Isaac Avilés Maldonado, Isaías Fuentes Bastías, Jaime Fernández Celis, Jaime Antonio Cautín López, Jaime Rubén Sandoval Palma, Jaime Pastenes Romo, Jaime Olivares Moris, Jairo Fernández Celis, Jakaret López Tapia, Javier Fuentes Bastías, Jeniffer Ríos Ormeño, Jeremy Robert Gaete Silva, Jeisi Isabel Manzanares Calizaya, Jessica Liriguen Herrera, Jocelyn Andrea Martínez, Jhonn Carlos Romero Alfaro, Johnny Peña Rojas, Johnny Terraza, Jimmy Figueroa, Jimmy Luna Linares, Johana Figueroa, Jonathan Astudillo Díaz, José Aguilera, José Blanco Llusco, José Ignacio Ríos Ormeño, José Manuel Orellana, Juan Caimanque Méndez, Juan José Huerta Arellano, Juan Manuel Veira Neira, Juan Michea Garrido, Judith Encina Soto, Julia Sejas Mejías, Katherine Beretta Navarro, Katherine González, Katherine Terrazas, Karen Latoja Melo, Karen Marina Olivares Moris, Karen Serrano, Karina Dorador Rojas, Leonardo Poblete Barrera, Leydy Carolina Elizabeth Jara Aguilera, Lila Araya Navarro, Lina Poblete Barrera, Lisette Araya Ferrada, Luis Araya Rojas, Luis Armando Lastra Morgado, Luis Bustos Paycha, Luis Herrera Vega, Macarena Arce Herrera, Macarena Paz Riveros Aguirre, Marcelo Leandro López Tapia, Marcos Fernández Soto, María Antonia Saavedra Carvajal, María José Flores Fajardo, María Luisa Bugueño Pizarro, María Paz Negrón Ancavil, Mario Andrés Ardiles Castillo, Matías Fuentes Fuentes, Matías Parra Pérez de Arce, Michael Lastra Morgado, Michael Serrano, Miguel Ayala Cortés, Miguel Maya Cerda, Milensen Silvia Liliana Rivera Matamoros, Mirko Rodrigo Cáceres Soto, Nashnuja Paulina Pizarro Navarro, Natalia Oy arzo Huenul, Nayaret Poblete Barrera, Nelson Martínez Martínez, Nelson Sebastián Ortiz Ormeño, Nicole Alejandra Dorador Dorados, Olga del Carmen Reyes Arellano, Omar Ayala Bolados, Omayra del Carmen Cautín López, Óscar Cortés Cortés, Óscar Gerald Cassonett Nina, Patricio Díaz Vicencio, Patricio Opazo, Paulina Díaz, Pedro Rojas Bernal, Pía Hernández, Priscila Cortez Gutiérrez, Raffaella Carvajal Montecinos, Raúl Edgardo Vega Morgado, Ricardo Díaz Bugueño, Ricardo Fabián Muñoz López, Roberto Muñoz Maldonado, Rodolfo Gómez Cáceres, Romina Rojas Rojas, Romina Sejas Mejías, Sandra Alicia Orellana Orellana, Sebastián Gallardo Gómez, Sergio Jofré Vergara, Solange Cartagena Espejo, Stephanie Soto-Aguilar Olavarría, Susana Troncoso, Valeria Adores, Valeria Oyarzo Huenul, Víctor Chinga, Víctor Hugo Rubio Navarro, Víctor Fernández Soto, Víctor Fuentes Nahuelcura, Wilfredo Espinoza, Wladimir Alexis Segovia, Yanira Patricia Gallardo Torres, Yasna Soledad Romero Alfaro, Yesenia López Valte y Zulema Patricia Michea Garrido, en contra del Servicio de Salud de Arica, sólo en cuanto este último deberá pagar a cada uno de los indicados actores la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000.-) en que se regula la indemnización por el daño moral que han sufrido, sumas que deberán ser

reajustadas de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha de notificación de la demanda y el día anterior al de su entero pago, rechazándose respecto de los demás demandantes; y

C) Se confirma en lo demás apelado la sentencia de primer grado, las que deberán satisfacer los demandados sociedad ?Promel Ltda. y Cía. C.P.A.?, David Fux Glickman y Blas Martino Muñoz.

Acordada contra el voto de los Ministros Sres. Juica y Dolmestch sólo en aquella parte en que se confirma en lo demás apelado la sentencia de primer grado, quien, por estimar que concurren los supuestos necesarios para acceder a la indemnización del daño material demandado, fue de parecer de revocar el fallo y acoger lo pedido en esa parte, reservando a los actores el derecho a discutir el monto y especie de tales perjuicios en la etapa de cumplimiento incidental de la sentencia o en un juicio diverso.

No se condena a los demandados al pago de las costas de la causa, por no haber sido totalmente vencidos y no acordarse este fallo por unanimidad.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Gálvez.

Nº 3174-2005.Pronunciado por la Tercera Sala, integrada por los Ministros Sr. Ricardo Gálvez, Sr. Milton Juica, Sr. Adalis Oyarzún, Sr. Hugo Dolmestch y Sr. Héctor Carreño. Santiago, 30 de mayo de 2007.

Autorizado por la Secretaria subrogante de esta Corte Sra. Carola Herrera B.